

comercio de narcóticos; se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos; se permita el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad, o bien, de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, o la campaña contra el alcoholismo y la drogadicción; se permita el incumplimiento de órdenes militares; se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico; se impida el pago de alimentos; se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley; se incumplan las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional; se impidan o interrumpen los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras; se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio.

Como puede advertirse, se trata de actos que afectan **gravemente** a la sociedad, al causar perjuicio a la salud, economía, ambiente o permiten la realización de actividades ilícitas y constitutivas de delitos.

Además, las normas en cita establecen la obligación para el juzgador, previo a determinar lo conducente respecto a la suspensión solicitada, de **ponderar la apariencia del buen derecho frente al orden público y el interés social.**

Conforme a esas premisas se determinará sobre la procedencia de la medida.

- Que la haya solicitado la parte quejosa.

En cuanto al primer requisito consistente en que lo solicite la parte quejosa, este se cumple, pues los servidores públicos piden en forma expresa la emisión de la medida cautelar.

- Que no vulnere el interés social ni disposiciones de orden público.

Cabe destacar que los conceptos **orden público e interés social** a que se refieren los preceptos descritos, han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien consideró que son

